



Neiva, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00127
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	SOFFY YURANI PASTRANA IBARRA
DEMANDADO:	EDDER JOVANNY GUTIERREZ GARCIA

La señora SOFFY YURANI PASTRANA IBARRA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 07 de julio de 2020, concediéndose a la actora el termino de cinco (5) días para subsanar los yerros anotados.

En esencia, se advierte que no se dio cumplimiento en su integridad al numeral 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020, toda vez que no se acredita que la demanda principal y sus anexos se hubiere remitido por correo electrónico. El demandado acredita haber remitido solamente el escrito de subsanación.

Conforme a lo expuesto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda. Por tal motivo, este despacho judicial:

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso.

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Neiva, ocho (8) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	2018-00482
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	ANTONIO GARCIA LOZADA y NIDIA EMPERATRIZ GARCIA LOZADA
DEMANDADO:	ORLANDO GARCIA LOZADA.

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, propuesta por ANTONIO GARCIA LOZADA Y NIDIA EMPERATRIZ GARCIA LOZADA, por medio de apoderado judicial, en contra de ORLANDO GARCIA LOZADA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demandada en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del C. G. P.

Ordenar a los demandantes o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.



Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

ANGELICA ALVAREZ MACHADO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ANGELICA ALVAREZ MACHADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva